



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

166/2009

*CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Minuta de comunicación*

En mi carácter de presidente del Concejo Deliberante y en representación de los señores concejales, tengo el agrado de dirigirme al señor intendente, don Federico Sciurano, con relación a la instrumentación de las Ordenanzas Municipales N° 4116 y N° 4122, mediante las cuales se declararon distintas obras de pavimentación de utilidad pública y sujetas al Régimen de Contribución por Mejoras, incorporándolas al Plan de Pavimentación aprobado por Ordenanza Municipal N° 4013.

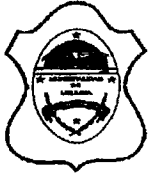
En tal sentido, hemos recibido numerosas inquietudes de vecinos frentistas a tales obras, en atención a la próxima liquidación de la Contribución por Mejoras correspondiente, referidas a los elevados montos comprendidos y el impacto que el tributo producirá en sus economías domésticas.

En virtud de estas consultas, hemos realizado distintas reuniones de trabajo, en conjunto entre los distintos bloques que componen el Cuerpo, a efectos de analizar el plexo normativo vigente y las posibles líneas de acción frente a la problemática planteada, bajo dos consignas básicas. Por un lado, diseñar instrumentos que permitan disminuir el impacto económico que el pago de la contribución por mejoras emergente de la aplicación de las referidas ordenanzas produciría a los frentistas. Por el otro, dar cumplimiento al plexo normativo vigente, y a los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad establecidos para la política tributaria en la Carta Orgánica Municipal, así como a la expresa mención contenida en la misma respecto a que ninguna ordenanza pueda disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

Como resultado de este trabajo mancomunado, hemos concluido que la opción más adecuada frente a esta problemática, sería instrumentar una alternativa diferente a la actualmente empleada para el cálculo de las cuotas a abonar por cada frentista.

En efecto, proponemos que el procedimiento a utilizar considere el valor total a abonar por el frentista, entre capital e interés, y luego se divida el monto así calculado en tres

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

166/2009

tramos, a saber: a) un primer segmento de veinte (20) cuotas iguales, que representen en conjunto el veinte por ciento (20%) del monto total a abonar; b) un segundo tramo de veinte (20) cuotas iguales de mayor valor que las del primero, que representen en conjunto un treinta por ciento (30%) del monto a abonar; y c) una tercera sección de veinte (20) cuotas iguales, de mayor valor que las del segundo, que representen en conjunto el cincuenta por ciento (50%) restante del total a abonar. Todas las cuotas antes mencionadas serán fijas e inamovibles.

De esta manera, las cuotas iniciales serían significativamente más bajas que las últimas.

Si bien el monto total a abonar por cada frentista sería el mismo que el vigente en el actual esquema, el esfuerzo real contributivo y el impacto sobre los gastos familiares sería sensiblemente menor, por efecto de la actualización anual en los ingresos familiares que se viene produciendo en los últimos años, y que resulta esperable siga ocurriendo en los próximos.

Para la implementación de esta estrategia, no sería necesario modificar ninguna norma vigente, siendo suficiente para ello que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamente en tal sentido las alternativas de pago en cuotas establecidas en el Anexo III de las Ordenanzas N° 4116 y N° 4122. En efecto, la normativa establece la financiación hasta en sesenta (60) cuotas y el interés correspondiente, pero no indica que deban liquidarse sesenta (60) cuotas iguales, resultando perfectamente reglamentable la forma de liquidación de tales cuotas.

Asimismo, entendemos que los montos a abonar por cada vecino no deberían ser actualizados de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1521, Anexo I, Parte II, Punto 9) dado que los montos informados han sido calculados sobre los valores reales de la licitación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en los barrios incluidos en las Ordenanzas Municipales N° 4166 y 4122 existen lotes de grandes dimensiones que por sus características topográficas no pueden ser aprovechados completamente, requerimos se tenga en cuenta esta situación y eleven a este Cuerpo un proyecto para contemplar estas situaciones, sea por la vía reglamentaria, o bien por la vía de la excepción.

Por los motivos expuestos, solicitamos a ese Departamento Ejecutivo considere efectuar la reglamentación solicitada, dejando a decisión de cada contribuyente la adopción del actual sistema de liquidación, que debería permanecer vigente, o del nuevo sistema propuesto, antes de realizar las liquidaciones pendientes de contribuciones por mejoras



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

166/2009

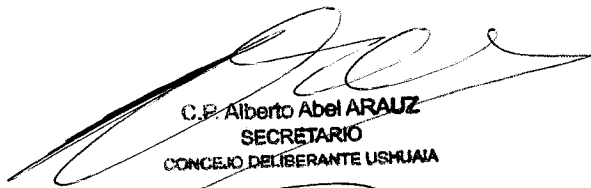
correspondientes a obras afectadas al régimen de la Ordenanza Municipal 1521 que no se hayan liquidado a la fecha.

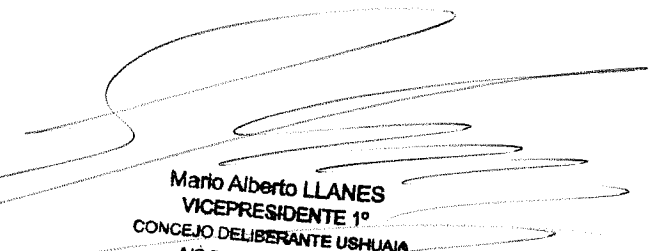
Sin otro particular, saludo con mi más atenta consideración.

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 018 /2013.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24/04/2013.-

mi


C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
AC DE LA PRESIDENCIA